

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4648/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Jovino Mecinas Hernández

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinte de enero de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Gobierno, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301155922000485**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiséis de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante la Secretaría de Gobierno, en la que requirió lo siguiente:

Solicito listado de manifestaciones, protestas y/o expresiones sociales registradas en la entidad del 01 de enero del 2022 a la fecha. Desglosar fecha, municipio, breve descripción de las demandas, dependencias a la que iba dirigida, atención que se le dio, informe si demanda fue atendida, a qué área se canalizó, o si continua en gestión. Proporcione la información en excel, formato abierto. (sic)

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El cuatro de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El siete de noviembre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El catorce de noviembre del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a

disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al presente medio de impugnación por medio del Sistema de comunicación con los sujetos obligados y por medio de la Oficialía de partes de este Instituto, ratificando su respuesta inicial y agregado más documentación, mismos que fueron puestos a vista del recurrente para que en un término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera. De autos se desprende la omisión del recurrente, a pesar de estar legalmente notificado.

6. Ampliación. El cinco de diciembre del año dos mil veintidós, se acordó ampliar el plazo para resolver.

7. Cierre de instrucción. El once de enero de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio UTSEGOB/1483/11/2022, UTSEGOB/1406/10/2022 y UTSEGOB/1408/10/2022, signado por el Mtro. Mario Iván Moncayo Castro, Jefe de la Unidad de Transparencia, adjuntado los similares DGPR/0047/2022 y DGG/404/2022, emitido por el Director General de Política Regional y Director General de Gobernación, respectivamente.

Derivado de la respuesta, la parte recurrente expresó los agravios siguientes:

“A través de la presente interpongo un recurso de revisión en contra del sujeto obligado por dar una RESPUESTA PARCIAL a la solicitud de información, No. de folio: 301155922000485, que textualmente dice: “Solicito listado de manifestaciones, protestas y/o expresiones sociales registradas en la entidad del 01 de enero del 2022 a la fecha. Desglosar fecha, municipio, breve descripción de las demandas, dependencias a la que iba dirigida, atención que se le dio, informe si demanda fue atendida, a qué área se canalizó, o si continua en gestión. Proporcione la información en excel, formato abierto”. El recurso de revisión ante este órgano garante se interpone a partir de las siguientes consideraciones: Primero. De la respuesta PARCIAL entregada por el sujeto obligado, se advierte que únicamente proporciona datos estadísticos solicitados, pero evita atender la solicitud de forma integral, que no sólo habla de datos estadísticos, sino que requiere conocer: FECHA MUNICIPIO, DESCRIPCIÓN DE LAS DEMANDAS, DEPENDENCIAS A LA QUE IBA DIRIGIDA, ATENCIÓN QUE SE LE DIO, INFORMACIÓN SOBRE LA ATENCIÓN QUE SE BRINDÓ, ÁREA A LA QUE SE CANALIZÓ Y SI CONTINUA EN GESTIÓN. Segundo. El sujeto obligado señala en su respuesta que “el municipio donde se dieron estas expresiones sociales y el motivo de las mismos no son parte de nuestras estadísticas, así como las dependencias y la atención recibida (...) ya que nuestro registro es general como expresiones ciudadanas y que es la forma como se genera información en esta dirección a mi cargo”. Sin embargo, de una revisión de la ley que rige a la Secretaría de gobierno y de los manuales específicos de organización de la dirección general de política regional, se advierte que este sujeto obligado (Gaceta oficial del estado del 6 de diciembre del 2016, número 486 extraordinario y última reforma el 13 de julio del 2017, número 278 extraordinario, capítulo V, sección tercera del artículo 27, se advierte que el titular de la dirección general de política regional tendrá las siguientes facultades: “Apoyar a los superiores jerárquicos en la atención de conflictos sociales o políticos en el interior del Estado”. “Dar seguimiento y proponer solución a los conflictos políticos y sociales que llegaran a generarse en la entidad”, “coadyuvar en el fortalecimiento de las relaciones entre sociedad civil, las organizaciones políticas y sociales y los movimientos de expresión de los ciudadanos con el gobierno del Estado” y “participar en al solución de conflictos políticos comunitarios”. Y “CONCENTRAR LA INFORMACIÓN QUE SOBRE LOS PROBLEMAS REGIONALES RECABEN LAS DIFERENTES DELEGACIONES DISTRITALES Y CANALIZARLAS AL ÁREA CORRESPONDIENTE”. Es decir de las atribuciones contenidas en la ley, se advierte que el sujeto obligado es el encargado de CONCENTRAR LA INFORMACIÓN sobre los problemas regionales que recaben las diferentes delegaciones distritales, por tanto se advierte que este sujeto obligado cuenta con la información solicitada. Tercero. De la respuesta otorgada se advierte que tampoco hay una búsqueda exhaustiva, ya que de acuerdo con la ley que los rige, el vencimiento de información sobre las expresiones sociales que tienen lugar en el estado, estas se recaban a través de las delegaciones distritales del sujeto obligado, y estas no emiten respuesta a la solicitud. Tampoco se observa que la unidad de transparencia del sujeto obligado haya girado oficios a la subsecretaría de gobierno. Cuarto. Pongo a consideración de este órgano garante que este mismo sujeto obligado ha entregado la información peticionada, con el mismo nivel de detalle, en otras ocasiones, como es el caso de la solicitud de información No. de folio: 02738419, cuando entregó un excel con el listado e manifestaciones, fecha d ella manifestación, municipio donde ocurrió y la instancia encargada de atender. Por las consideraciones emitida, y considerando que este órgano tiene atribuciones para suplir la deficiencia de la queja interpongo este RR.” (sic)

Posteriormente, el veintinueve de noviembre del año en curso, el sujeto obligado compareció al presente medio de impugnación, ratificando su respuesta inicial y a su vez agregando más información respecto a lo requerido por el hoy recurrente, documentos que fueron puestos a vista del recurrente para que en un término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera

Documentales que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, bajo los argumentos realizados en los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **infundado** en razón de lo siguiente, el sujeto obligado dio respuesta, mediante el oficio DGPR/0047/2022 y DGG/404/2022, emitido por el Director General de Política Regional y Director General de Gobernación:

Oficio Núm. DGG/404/2022
Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 27 de octubre de 2022

MTRO. MARIO IVÁN MONCAYO CASTRO
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Sirvan las presentes líneas para saludarle, y a su vez, hacer respetuosamente de su entero conocimiento, en atención al **OFICIO NO. UTSEGOB/1408/10/2022**, de fecha 26 de abril del presente, en relación a la solicitud de apoyo para otorgar puntual respuesta a la solicitud de información con folio **301155922000485**, de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la petición siguiente:

"Solicito listado de manifestaciones, protestas y/o expresiones sociales registradas en la entidad del 01 de enero del 2022 a la fecha. Desglosar fecha, municipio, breve descripción de las demandas, dependencias a la que iba dirigida, atención que se le dio, Informe si demanda fue atendida, a qué área se canalizó, o si continúa en gestión. Proporcione la información en Excel, formato abierto." (Sic.)

Es por ello, que en el ejercicio de las atribuciones que señala el numeral 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el criterio 10/2018 del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **"Derivado de lo anterior, me permito informar a Usted, que del mes enero del 2022 a la fecha, esta área no ha recibido la instrucción superior de dar atención a las manifestaciones y expresiones ciudadanas/¿quien se le ha encargado de esas atenciones es a la Dirección General de Política Regional.**

Sin otro particular, quedo de usted, reiterándole mis consideraciones distinguidas.

ATENTAMENTE

MTRO. ALBERTO ÁNGEL COBOS MÁRQUEZ
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACIÓN

Dependencia: Dirección General de Gobernación
C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. 52 (228) 242 41 29
www.veracruz.gob.mx

SEGOB
27 OCT 2022
RECIBIDO
Unidad de Transparencia

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA REGIONAL
Oficio No. DGPR/0047/2022
ASUNTO: Constatación al oficio No. UTSEGOB/1406/10/2022
04 de noviembre de 2022
Xalapa, Veracruz.

MTRO. MARIO IVÁN MONCAYO CASTRO
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
P R E S E N T E :

En atención a su oficio No. UTSEGOB/1406/10/2022, de fecha 26 de octubre de 2022, relacionado a la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio **301155922000485** y cuya petición es:

"Solicito listado de manifestaciones, protestas y/o expresiones sociales registradas en la entidad del 01 de enero de 2022 a la fecha. Desglosar fecha, municipio, breve descripción de las demandas, dependencia a las que iba dirigida, atención que se le dio, Informe si demanda fue atendida, a qué área se canalizó, o si continúa en gestión. Proporcione la información en excel, formato abierto." (Sic.)

2022											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
109	139	242	160	218	144	144	143	163			

El municipio donde se dieron estas expresiones sociales y el motivo de las mismas no son parte de nuestra estadística, así como las dependencias y la atención recibida, por lo que solamente se informan las cifras anteriormente señaladas ya que nuestro registro es general como expresiones ciudadanas y que es la forma como se genera la información en esta dirección a mi cargo.

Esto en observancia al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 6º de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo establecido en los artículos 4 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 5, 9 fracción 1 y 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Héctor Eduardo Ciprián Méndez
Director General de Política Regional
Cep. Aciova

SEGOB
19:58h
04 NOV 2022
RECIBIDO
Unidad de Transparencia

Con lo anterior, el peticionario consideró que el actuar del sujeto obligado no se encontró ajustado a derecho, porque según su dicho se dio una respuesta parcial, pues menciona que no se le entrego la información primigenia de su solicitud.

Ahora bien, una vez admitido el recurso del impetrante, se concedió un plazo de siete días para que el recurrente y el sujeto obligado rindieran sus alegatos y aportaran toda clase de pruebas, tendientes a acreditar la vulneración del derecho de acceso a la información o bien, acreditar que el actuar de la autoridad está ajustada a derecho.

Cabe recordar, que el solicitante requirió información acerca de un listado de manifestaciones. Protestas y/o expresiones sociales registradas en la entidad del 01 de enero del 2022 a la fecha. Donde solicito la fecha, municipio, breve descripción de las demandas, dependencias a la que iba dirigida, atención que se le dio, informar si la demanda fue atendida, el área al cual fue canalizada, o si continuaba en gestión, misma que solicito en un formato Excel.

Durante la sustanciación del presente recurso compareció la Secretaría de Gobierno, de nueva cuenta por medio del Mtro. Alberto Ángel Cobos Márquez, Director General de Gobernación, quien confirmo su respuesta proporcionada a dicha solicitud de información por medio del oficio DGG/404/2022, y a su vez, por medio del similar n° DGPR/0051/2022, signado por el Lic. Héctor Eduardo Ciprián Méndez, Director General de Política Regional, modifíco su respuesta inicial, aportando mayores datos al solicitante.

En dicha documentación remitida por el sujeto obligado, se observa lo que se inserta a continuación:

2022											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
109	139	242	160	218	144	144	143	163			

Información que fue puesta a disposición a efecto de satisfacer al peticionario mediante oficio No. DGPR/0047/2022 de fecha 04 de noviembre de 2022.

Una vez analizado el agravio expuesto en el recurso de revisión que nos ocupa y atendiendo el derecho de acción del peticionario, se proporciona listado de municipios por mes, del periodo comprendido de 01 de enero al 30 de septiembre del 2022, en donde se han presentado expresiones sociales:

MUNICIPIOS ATENDIDOS DURANTE ENERO DE 2022

No. Consecutivo	MUNICIPIO
1	Acajucan
2	Actopan
3	Acula

MUNICIPIOS ATENDIDOS DURANTE FEBRERO DE 2022

No. Consecutivo	MUNICIPIO
1	Acajote
2	Acajucan
3	Actopan
4	Acula
5	Acultzingo
6	Camarón de Tejeda
7	Álamo-Temapache
8	Alto Lucero
9	Altotonga
10	Alvarado
11	Amatitlán
12	Naranjos-Amatlan
13	La Antigua
14	Atzacan
15	Boca del Rio
16	Calchahuaco
17	Camerino Z. Mendoza
18	Catemaco
19	Catemaco

84	Tonayán
85	Tuxpan
86	Veracruz
87	Villa Aldama
88	Xico
89	Zongolica
90	Tres Valles
91	Nanchital de L. Cárdenas
92	Agua Dulce
93	Uxpanapa
94	San Rafael

MUNICIPIOS ATENDIDOS DURANTE MARZO DE 2022

No. Consecutivo	MUNICIPIO
1	Acajucan

92	Veracruz
93	Villa Aldama
94	Tres Valles
95	Nanchital de L. Cárdenas
96	Agua Dulce
97	Carlos A. Carrillo
98	Uxpanapa
99	Santiago Sochiapan

MUNICIPIOS ATENDIDOS DURANTE ABRIL DE 2022

No. Consecutivo	MUNICIPIO
1	Acajucan
2	Acultzingo
3	Camarón de Tejeda
4	Álamo-Temapacho
5	Alpatláhuac
6	Altotonga
7	Alvarado
8	Amatlán de los Reyes
9	Naranjos-Amatlan
10	La Antigua
11	Atzacan
12	Tlaltetela

76	Veracruz
77	Veracruz
78	Villa Aldama
79	Xico
80	Yanga
81	Zongolica
82	Tres Valles
83	Nanchital de L. Cárdenas
84	Agua Dulce
85	El Higo
86	Tatahuicapan

MUNICIPIOS ATENDIDOS DURANTE MAYO DE 2022

No. Consecutivo	MUNICIPIO
1	Acajucan
2	Álamo-Temapacho
3	Alvarado
4	Amatitlán
5	Amatlán de los Reyes
6	La Antigua
7	Astacinga
8	Atlahuilco

74	Veracruz
75	Xico
76	Zongolica
77	Agua Dulce
78	Tatahuicapan
79	Uxpanapa
80	Santiago Sochiapan
81	San Rafael

MUNICIPIOS ATENDIDOS DURANTE JUNIO DE 2022

No. Consecutivo	MUNICIPIO
1	Acajucan
2	Acultzingo

70	Tatahuicapan
71	Uxpanapa
72	San Rafael

MUNICIPIOS ATENDIDOS DURANTE JULIO DE 2022

No. Consecutivo	MUNICIPIO
1	Acajucan
2	Acultzingo
3	Álamo-Temapache
4	Alvarado
5	Amatlán de los Reyes
6	La Antigua

Como se puede observar el sujeto obligado proporciona al hoy recurrente la información correspondiente al listado de manifestaciones, protestas y/o expresiones registradas en la entidad del primero de enero del dos mil veintidós a la fecha, misma que fue parte de la solicitud primigenia, como se pudo notar la misma venia desglosada por meses, así como el municipio en el cual se suscitó, cabe recalcar que el sujeto obligado específico que dichos datos son de municipios donde se han llevado a cabo expresiones sociales, y reitera que las mismas no son parte de la estadísticas, así como, lo son las dependencias y la atención recibida, agregado que es la forma la cual tiene generada dicha información.

Por consiguiente, este Órgano Garante estima que la respuesta se dio dentro del campo de lo legal, entendiendo que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO**

OBJETIVO¹; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA²”** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO³”**.

En consecuencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó, haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información peticionada ante el área que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

[...]

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

[...]

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

[...]

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

[...]

Asimismo, observó el contenido del criterio número 8/2015⁴ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Es así que, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado y exhaustiva tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones para pronunciarse respecto de lo peticionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplimentaron de acuerdo con el criterio **02/17** de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

¹ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

² Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

³ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

⁴ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Resultando aplicable además el contenido del **Criterio 03/17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

Criterio 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Es así que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada fue realizada con los elementos legales que posee el sujeto obligado

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en el presente recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

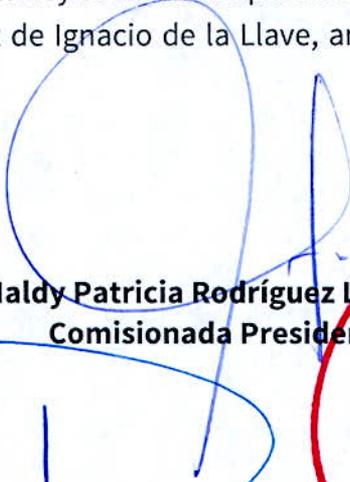
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

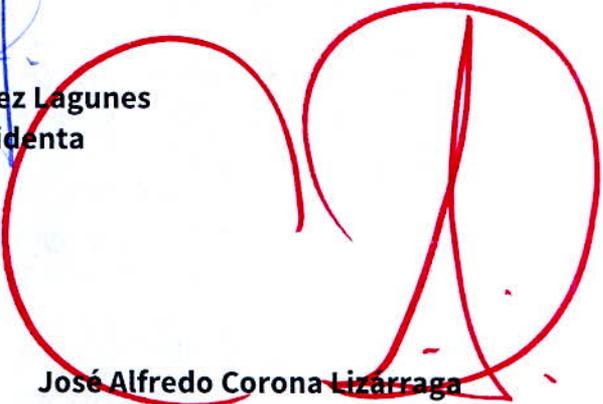
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos